

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Abril)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 80.

Habiéndose nombrado una Comisión, formada por personal facultativo de la Jefatura del Canal de Castilla, para el estudio de la zona regable del Ramal del Norte de referido Canal, y con objeto de que aquélla pueda cumplir satisfactoriamente su cometido, ordeno á los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular interesen y obtengan de los propietarios de las fincas de la expresada zona no pongan impedimento alguno á los funcionarios de la indicada Comisión, antes bien, les presten todo género de facilidades para realizar los estudios que les han sido encomendados.

Palencia 14 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comisión Asesora de Libertad condicional.

CIRCULAR.

Ha llamado la atención de la Comisión Asesora, que presido, el considerable número de propuestas que las

Comisiones de provincias han remitido para la concesión del expresado beneficio, la manera en que varias de ellas las han formulado, ya que en algunas vienen propuestos penados que han sido autores hasta de cuatro homicidios en diferentes años y en distintas Prisiones, y la deficiencia de la documentación en muchos casos.

La libertad condicional, con las limitaciones inherentes á su propia naturaleza, persigue dos altos fines de los más plausibles: favorecer al culpable, redimido por el tratamiento penitenciario, anticipándole la salida de la Prisión, como recompensa á su buena conducta, y garantizar á la sociedad de que el delincuente liberado se ha convertido en hombre de bien, capaz de hacer vida honrada. Por ésto la ley circunscribe la concesión del beneficio á los que, en efecto, se hallen corregidos, extremo éste que es necesario justificar á la vez que la condición de tiempo extinguido, que por sí sola no basta.

Cierto que la Comisión asesora tiene el deber de selección de entre los propuestos á los que reúnan más méritos, y proponer al Ministro aquellos reclusos más acreedores á disfrutar de la libertad condicional; deber que procuran cumplir sus Vocales y la Secretaría de la mejor manera posible.

Pero tal selección impone, por la manera en que se hacen las propuestas, una labor abrumadora que retrasa el despacho de los expedientes y perjudica á los mismos liberados, que podrían obtener antes su libertad si la Comisión asesora pudiera contraer su trabajo al estudio de aquellos expedientes que reunieran todas las condiciones requeridas por la Ley.

Expansiva ésta, ha dejado la mayor elasticidad al prudente criterio y al espíritu previsor de las Comisiones para apreciar las circunstancias de conducta, de medios de subsistencia y otras, difíciles de reducir á reglas inflexibles, y sólo ha fijado de modo terminante el tiempo mínimo de extinción de pena y el período peniten-

ciario en que el recluso ha de hallarse.

Si los 1.657 expedientes remitidos hubieran sido resueltos favorablemente, es seguro que la alarma en la opinión hubiera sido enorme, porque, juzgando por la primera remesa, hubiera deducido que á fin de año, al remitirse las tres que faltan, la cuarta parte de la población penal de España estaría á punto de salir de las Prisiones. Y como la mayoría de los reclusos se hallan sin recursos, como lo demuestran los que en este Departamento se presentan pidiendo amparo, y las solicitudes que, por igual causa y en el mismo sentido, se reciben á diario, la situación de tan considerable masa hubiese sido crítica y la inquietud social evidente y profunda, redundando todo ello en desprestigio de la ley y en daño de aquéllos á quienes la misma trata de favorecer. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, he creído de mi deber encarecer á V. y á la Comisión que dignamente preside la observancia de las siguientes reglas, que han de servir, no ya para aminorar las propuestas juzgadas por esa Comisión conforme á la ley, sino para que ellas sean hechas en forma tal que la selección encomendada á esta Comisión Asesora pueda ser una verdad.

INSTRUCCIONES.

1.ª Cuando el recluso que haya de ser propuesto para libertad condicional manifieste el lugar en que desea fijar su residencia, la Comisión le interrogará acerca de los medios con que cuente para ganar su subsistencia y de la persona, Corporación ó Sociedad que le ofrezcan su ayuda, y se dirigirá, por los medios que su celo le sugiera, á la Autoridad local ó á los vecinos que estime convenientes para cerciorarse de la veracidad de las manifestaciones del interesado, usando estos comprobantes al expediente de propuesta.

2.ª Habrán las Comisiones de atenderse en las propuestas y expresarlo claramente, no sólo el tiempo de condena y el período penitenciario en

que se encuentra el recluso, sino también las garantías que ofrezca de hacer vida honrada, por sus condiciones personales.

3.ª Las Comisiones habrán de formular las propuestas en vista de los datos que los Directores ó Jefes de las Prisiones les remitan ó de los que ellas mismas recojan, y devolverán toda propuesta que las Juntas de disciplina de las Prisiones hagan por sí, por no hallarse éstas facultadas para desempeñar tal misión.

4.ª Para que las Comisiones puedan ultimar los expedientes con pleno conocimiento de los datos comprobatorios que los justifiquen, pedirán ó adquirirán los informes necesarios cuando lo crean oportuno, á fin de tenerlos reunidos y estudiados en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, en que han de formularse las propuestas, en conformidad al artículo 28 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914.

5.ª Cuando las Comisiones entiendan que la hoja histórico-penal de un recluso es deficiente, que un expediente no está bien formado, ó que los informes procedentes de una Prisión no son satisfactorios por falta de expresión, por ambigüedad ó por cualquier otra causa, los devolverán para que se subsanen los defectos hasta que se conviertan en medio seguro de que, con plena conciencia, pueda hacerse la propuesta.

6.ª El Vocal Director ó Jefe de Prisión es el más obligado á procurar que los documentos que de cada Prisión se envían á las Comisiones, reúnan las condiciones requeridas para su estudio y plena comprobación, procurando que el penado á que se refieren resulte acreedor, de una manera evidente, á que se le otorgue la libertad condicional, porque el desempeño obligado de sus funciones ha de tenerle en relación diaria con la población reclusa, en condiciones de poder apreciar mejor que nadie la índole y conducta de cada individuo, y deber suyo es el de examinar con la minuciosidad necesaria toda la documentación. Por ésto, las Comisiones, que

tienen facultades para inspeccionar los Establecimientos, tomarán las medidas que, dentro de sus atribuciones, estimen convenientes para que dichos Directores ó Jefes cumplan á toda satisfacción el honroso cometido que les confía la ley al llevarles á formar parte de las mismas para que ellas puedan dar cuenta á la Comisión Asesora de las deficiencias observadas para la determinación que proceda.

7.ª Sin perjuicio de los criterios que para formular dichas propuestas habrán de adoptar con toda libertad las Comisiones dentro de la legislación vigente, pueden servir como normas de preferencia las condiciones siguientes:

Primera. Conducta del penado.

Segunda. Premios y recompensas que haya obtenido en las Prisiones.

Tercera. No ser reincidente ni reiterante.

Cuarta. Número de condenas y gravedad de las mismas.

Quinta. Naturaleza del delito y circunstancias concurrentes en su comisión, cuando sea posible comprobar este último extremo.

Sexta. Ser penado por primera vez ó si se le puede aplicar el concepto de delincuente habitual.

Séptima. Medios con que cuenta el propuesto para vivir en libertad.

Cada Comisión acompañará á las propuestas el acta de la sesión ó sesiones en que se hayan acordado.

Encarezco á usted, y á la Comisión de su digna presidencia el exacto cumplimiento de estas reglas, del Real decreto de 8 de Febrero último y de las instrucciones que en Real orden le acompañan, en armonía y concordancia con la ley y con las demás disposiciones dictadas para su aplicación.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 5 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Presidente de la Comisión Asesora de Libertad condicional, El Marqués de Grijalba.—Señor Presidente de la Comisión de Libertad condicional de....

(Gaceta del día 10 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido á este Ministerio en 30 de Enero último, relativo á la aplicación del último párrafo del art. 90 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, resultando que según dicho precepto los individuos que disfruten prórrogas de incorporación á filas no podrán alegar en concepto de excepción la edad sexagenaria de sus causantes, si la cumplieron con posterioridad al año de su alistamiento; considerando que dicho precepto es extensivo á cuantos mozos hayan obtenido prórroga, sea cual fuese el año de su alistamiento y la fecha de la concesión de prórroga, pues lo contrario se prestaría á cometer abusos que estarían en pug-

na con el espíritu, letra y tendencia de la ley, toda vez que ésta exige que las excepciones se fallen con arreglo á las circunstancias que medien en época determinada del año del reemplazo, y que tratándose de aclaraciones consignadas en el Reglamento, puramente adjetivas, es lógico se apliquen, retrotrayéndolas para todos sus efectos al tiempo en que se contraen los mandamientos substantivos correspondientes,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, ha tenido á bien resolver que el párrafo tercero del artículo 90 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 se aplique desde la fecha de su publicación á todos los mozos que en la actualidad se encuentren disfrutando prórroga de incorporación á filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1915.—Echa-güe.—Señor.....

(Gaceta del día 13 de Abril.)

Juzgados.

Frechilla.

Don Marino Guerra Salado, Juez de primera instancia del partido de Frechilla.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por Doña Joaquina Baquerín Castrillo, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Paredes de Nava, expediente, para que en unión de su hermana Doña Raimunda Baquerín Castrillo, también mayor de edad, viuda y vecina de Fuentes de Nava, se las declare herederas abintestato de Don José María Castrillo Torío, que falleció en dicho pueblo de Paredes de Nava el día once de Marzo último, á la edad de setenta y cuatro años y estado soltero, sin que conste que otorgara testamento ni que le sobrevivan sus ascendientes, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que las reclamantes Doña Joaquina y Doña Raimunda Baquerín Castrillo, hijas de la finada Doña Andrea Castrillo Torío, hermana que fué del causante y equéllas por consiguiente sobrinas carnales de éste, para que en el plazo de treinta días, á contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y su fijación en este Juzgado y al municipal de Paredes, comparezcan ante este Juzgado á reclamar dicha herencia.

Dado en Frechilla á ocho de Abril de mil novecientos quince.—Marino Guerra.—El Secretario, Deogracias Cumeses.

Ayuntamientos.

Iteiro de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el cuarto trimestre de 1914.

Día 4 de Octubre.

Presidencia Alcalde, asistencia ma-

yoría de Sres. Concejales, declarada abierta la sesión, por unanimidad fué aprobada la anterior.

Dando cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana y enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

También fué puesta á presencia de la Corporación la distribución é inversión de fondos de este mes, examinada y encontrándola conforme la prestaron su aprobación. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 11.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales, declarada abierta la sesión, por unanimidad fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES OFICIALES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 18.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Señores Concejales, declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad quedó aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, y una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Acto seguido se dió cuenta de una vacante ocurrida en la Junta de Vocales asociados, por defunción del que figuraba en la 1.ª categoría D. Pedro Ordóñez Arija, y que en cumplimiento al artículo 70 de la ley Municipal vigente, procede cubrir dicha vacante con todas las formalidades que establece el artículo 68 de la misma ley Municipal, acordando por unanimidad se anuncie al público esta vacante, exponiendo la lista de la primera categoría, de donde procede la vacante ocurrida y se haga saber que ésta será cubierta en la forma dispuesta por el repetido artículo 68 de la ley Municipal el día 25 del corriente mes. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 25.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Señores Concejales, declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente y por el infrascrito Secretario se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Inmediatamente y de orden del Señor Presidente, ejecutando el acuerdo anterior, para cubrir la vacante de un Vocal de la Junta de asociados, por defunción de D. Pedro Ordóñez Arija, que correspondía á la 1.ª categoría, según lo previene el artículo 70 de la ley Municipal y una vez expuesta al público la lista de esta categoría, y hecho saber la vacante ocurrida y que ésta había de ser cubierta

con las formalidades del art. 68 de mentada ley Municipal, se anunció por la presidencia que iba á procederse á los preliminares del sorteo, y de cuyo resultado correspondió ser elegido á D. Mariano Tapia Gómez, y no habiéndose practicado reclamación alguna, acordó el Ayuntamiento por unanimidad se publique inmediatamente este resultado y que se participe al elegido en la forma prevenida y á los efectos oportunos.

También acordó el Ayuntamiento designar los días 13, 14 y 15 de Noviembre próximo para la recaudación de Consumos y Municipales del 4.ª trimestre, haciéndolo saber á los contribuyentes por ambos conceptos por medio de edictos, invitándoles al pago.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 1.º de Noviembre.

Presidencia Alcalde y asistencia mayoría de Sres. Concejales, fué declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

A continuación fué presentada por el infrascrito Secretario la distribución é inversión de fondos de este mes; examinada y encontrándola conforme la prestaron su aprobación.

También acordó el Ayuntamiento nombrar en comisión al Sr. Presidente para pasar á la Capital de provincia al objeto de presentar en los Negociados correspondientes de la Administración de Contribuciones las listas cobratorias de edificios y solares, repartos por rústico y pecuario y la matrícula por industrial para el año de 1915, para su aprobación, y que por gastos de viaje se le abonen 30 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 8.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales, declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, ésta fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana; una vez enterados, acordaron por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó el Ayuntamiento satisfacer á D. Hermenegildo Sáez Serrano, de profesión albañil y con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º del presupuesto de gastos, la cantidad de 250 pesetas por materiales y obreros invertidos en la reparación de la Casa Consistorial, Juzgado municipal y Escuelas públicas. Sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 15.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales, fué declarada abierta la sesión por lectura del

acta anterior, la que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente y por el infrascrito Secretario se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Acto seguido y previa discusión, acordó el Ayuntamiento nombrar á los Sres. Concejales D. Eustasio Abad Soto y D. Francisco Valencia Bahillo para que en unión del Sr. Presidente procedan á la formación de la lista de que trata el art. 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891, relativa á las familias pobres de esta localidad que tienen derecho á disfrutar de la asistencia Médico-farmacéutica gratuita en el año 1915, por hallarse comprendidos en uno cualquiera de los casos relacionados en el art. 3.º del citado Real decreto y que una vez formada la lista de referencia la presenten al Ayuntamiento para su examen y aprobación en su caso.

Asimismo acordó el Ayuntamiento nombrar en comisión al Señor Presidente para pasar á la Capital de provincia á llenar los padrones de cédulas personales y carruajes de lujo para 1915 al objeto de su aprobación, abonándole por gastos treinta pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 22.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales, declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, ésta fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Seguidamente y previo minucioso examen y amplia discusión el Ayuntamiento acordó: 1.º Aprobar la lista confeccionada por la Comisión que se nombró en sesión del día 15 de este mismo mes, en la cual se relacionan los vecinos que tienen su residencia ó domicilio legal en esta villa y les asiste el derecho de recibir la asistencia Médico-farmacéutica gratuita durante el próximo año de 1915, como comprendidos en uno cualquiera de los cuatro casos que se mencionan en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891. 2.º Que la indicada lista sea notificada en forma á los Facultativos titulares y al público, mediante edictos puestos en los sitios de costumbre de la localidad; y 3.º Señalar el plazo de quince días para admitir cuantas reclamaciones se produzcan en contra del contenido en la lista de referencia, advirtiéndole que no será admitida ninguna que no esté fundamentada.

También acordó el Ayuntamiento satisfacer á D. Félix Bahillo, vecino de esta villa y de oficio herrero, la cantidad de cuarenta pesetas por el

carbón suministrado al Ayuntamiento para calefacción de su Secretaría durante todo el año actual, con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto de gastos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 29.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales. Fué declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, la que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente por el infrascrito Secretario se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana; una vez enterados, acordaron por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Asimismo también acordó el Ayuntamiento nombrar en comisión al Sr. Presidente para pasar á la Capital de provincia á hacer el pago de contingente provincial del 4.º trimestre, abonándole por gastos de viaje veinte pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 6 de Diciembre.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Señores Concejales. Declarada abierta la sesión, se dió lectura al acta anterior, la que por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterada, acordó por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Seguidamente se puso de manifiesto al Ayuntamiento la distribución é inversión de fondos de este mes, una vez examinada y encontrándola conforme la prestaron su aprobación.

Asimismo acordó el Ayuntamiento nombrar en comisión al Secretario del mismo para que pasando á la Capital de provincia haga el pago de Consumos del 4.º trimestre de este año y que por gastos de viaje se le abonea quince pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del año actual. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 13.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales. Fué declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, la que por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

También fué puesto á disposición del Ayuntamiento el expediente de clasificación de familias pobres para la asistencia gratuita de Médico y Botica para el año de 1915, en el cual se demuestra no haber habido reclamación alguna en contra de los individuos incluidos en la lista que ha estado expuesta al público, según se justifica por medio de la certificación expedida por Secretaría. Enterada la Corporación acordó por unanimidad

aprobar en un todo la lista primitiva que queda unida á este expediente, así como también acuerda que se les provea de copias á los titulares Médico y Farmacéutico á los efectos consiguientes. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 20.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales. Se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, la que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Acto seguido y á excitación del Diputado provincial del distrito Señor Santander Gallardo, acordó el Ayuntamiento nombrar una Comisión compuesta del Sr. Presidente y Regidor 1.º para concurrir á la cabeza del partido judicial donde están citados el día 22 de este mes, para que reunidas las Comisiones de los pueblos de Lantadilla é Itero, Melgar de Yuso, Villo Ire, Astudillo y Villalaco, solicitar unidas dichas Comisiones como zona regable la de los pueblos citados, al ejecutarse las obras necesarias para convertir el Canal de Castilla en canal de riego. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 27.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales, fué declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, la que por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó el Ayuntamiento nombrar en comisión al Sr. Presidente para pasar á la Capital de provincia al objeto de practicar liquidación con el apoderado del mismo de los cobros y pagos que haya realizado en representación á este Municipio durante el segundo semestre de este ejercicio, para poder liquidar el presupuesto actual en 31 de este mes, como así está ordenado, abonándole para gastos de viaje 20 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

También acordó el Ayuntamiento la formación del padrón de vecinos para 1915, según así está prevenido en disposiciones vigentes.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 3 de Enero de 1915, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Itero de la Vega 8 de Enero de 1915.—El Alcalde, Felipe López.—El Secretario, Agustín Alonso.

Redondo.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Tomás Diez Elerza, hijo de Pablo y de Francisca; Manuel Morante Diez, hijo de Estéban y de Mauricio, y Benigno del Peral Alonso, hijo de Agustín y de Juana, números 3, 7 y 15 respectivamente del sorteo del actual reemplazo, no obstante haber sido citados en forma legal, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones reglamentarias, y en virtud de sus resultados esta Corporación acordó declararles prófugos, condenándoles á los gastos consiguientes.

En tal concepto se les cita y emplaza por este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan ante esta Alcaldía ó Comisión mixta, pues en caso contrario les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo intereso á todas las Autoridades y Agentes procedan á su busca y captura, poniéndoles á disposición de esta Alcaldía ó Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia, caso de ser habidos.

Redondo 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Simón González.

Carrión de los Condes.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en el término de treinta días, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Carrión de los Condes 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Darío-N. Castelo.

San Mamés de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica y pecuaria, así como de edificios y solares, base del repartimiento individual para el próximo año de 1916, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del mes actual relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificando el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasando el plazo señalado serán desechadas las que se presenten.

San Mamés de Campos 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Moisés Prieto.

Magaz.

Don Abundio Villán García, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este término municipal y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1916, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de

las causas que se relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el plazo comprendido desde esta fecha hasta el 15 de Mayo próximo venidero, presentando en esta Secretaría las declaraciones de alta y baja con la documentación justificativa de la transmisión y reintegradas convenientemente, á fin de ser incluidas en dichos apéndices y salvar la responsabilidad que en otro caso podrían contraer.

Magaz 10 de Abril de 1915.—Abundio Villán.

Villabasta.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana podrán presentar sus respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal durante todo el actual mes, con objeto de formar los apéndices al amillaramiento en el próximo mes de Mayo que habrán de regir en el año inmediato de 1916.

Villabasta 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Mariano Puebla.

Torquemada.

Los contribuyentes de este distrito que han sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana podrán presentar sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de la fecha, con objeto de formar los apéndices á sus amillaramientos respectivos para el próximo repartimiento de 1916, acompañando además los documentos traslativos de fincas y carta de pago de los derechos reales.

Torquemada 11 de Abril de 1915.—El Alcalde, Aurelio Tejedor.

Arenillas de San Pelayo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten durante el mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja reintegradas y los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Arenillas de San Pelayo 11 de Abril de 1915.—El Alcalde, Braulio González.

Villalcoñ.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en la riqueza rústica y urbana podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de la fecha declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con el objeto de formar los apéndices al amillaramiento, base para los repartimientos para el año próximo de 1916.

Villalcoñ 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Valentía García.—El Secretario, Estéban García.

Riveros de la Cueva.

En término de un mes, á contar

desde el día siguiente á la fecha del presente BOLETÍN, pueden los contribuyentes de este distrito cuya riqueza haya sufrido alteración presentar las relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos reales por la transmisión de bienes, con el fin de formar los apéndices á los amillaramientos de rústica y urbana, que han de ser la base de los repartos de contribución en el próximo año de 1916.

Riveros de la Cueva 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.—El Secretario, R. Riaño.

San Cebrián de Mudá.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y de urbana para el año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes de Abril las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidas.

San Cebrián de Mudá 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Telesforo Revilla.

Valoria del Alcor.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1916, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos dichos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del presente mes las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo prefijado no serán admitidas.

Valoria del Alcor 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Marcial Martín.

Bustillo del Páramo.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento con la Junta pericial de la formación del apéndice al amillaramiento en las clases de rústica, pecuaria y urbana, base para girar los repartos de contribución para el año de 1916, los contribuyentes en este distrito cuya riqueza haya tenido variación presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de esta Corporación hasta el 30 del mes actual, en la forma que previene el Reglamento, en papel correspondiente y acompañando la carta de pago de tener satisfechos los derechos á la Hacienda por la transmisión.

Bustillo del Páramo 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pantaleón Mata.

Valdecañas.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar los apéndices de rústica y urbana será necesario que los contribuyentes que hayan

tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de esta Corporación relaciones de altas ó bajas durante el mes actual, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valdecañas 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Gil.

Villalaco.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1916, en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Corporación durante el mes actual, debidamente reintegradas, con arreglo á la ley del Timbre y acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villalaco 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Silvano Maurique.

Santervás de la Vega.

Todos los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría municipal durante el presente mes, relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, para con vista de ellas proceder á la formación del apéndice, base que servirá á la derrama de la contribución en el próximo año de 1916.

Santervás de la Vega 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pedro Romo.

Villaeles.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, rústica y urbana de este término que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y fuera del término fijado no se admitirá ninguna.

Villaeles 11 de Abril de 1915.—El Alcalde, Mariano Barrada.

Cevico Navero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, base para los repartos de la contribución rústica y pecuaria y la de edificios y solares para el próximo año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes de Abril las oportunas relaciones de alta ó baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio

y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Cevico Navero 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Simón Curiel.

Añoza.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1916, en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Corporación durante el mes actual, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Añoza 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ambrosio Escobar.

Calzada de los Molinos.

Con el fin de que por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito se pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base del repartimiento individual para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días que restan del presente mes, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos de su adquisición, con las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Calzada de los Molinos 10 Abril de 1915.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Baltanás.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del reemplazo, incluso al de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma por medio de edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los mozos del actual reemplazo que á continuación de este edicto se relacionan, se les ha instruido los oportunos expedientes á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento y en méritos de su resultado han sido declarados prófugos por la mentada Corporación.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser puestos á disposición de quien corresponda.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta de esta provincia.

Baltanás 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Porfirio Atienza.

Mozos á quienes se refiere.

Dionisio Ferrido Diez, hijo de Francisco y María, que le correspondió en el sorteo el número 8.

Aurelio Martín Torres, hijo de Pablo y de Julia, que le correspondió en el sorteo el número 11.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.